

(«Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1997), autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Ramal a Valladolid, tramo I», en la provincia de Valladolid.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la modificación de las instalaciones correspondientes a la posición V-01 del gasoducto denominado «Ramal a Valladolid, tramo I», así como para la instalación de una estación de medida de gas natural (EM), del tipo denominado G-1.600, en dicha posición V-01 del gasoducto, ubicada en el término municipal de Arroyo de la Encomienda, en la provincia de Valladolid.

La modificación de la mencionada posición V-01 y la instalación en la misma de dicha estación de medida, como instalación complementaria del gasoducto «Ramal a Valladolid, tramo I», resulta necesaria a fin de proceder a la medición de los flujos de gas entre los gasoductos Lerma-Palencia-Valladolid y Aranda de Duero-Zamora-Salamanca.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como el correspondiente proyecto de las instalaciones, mediante el que no se afectan bienes o derechos de terceros, han sido sometidos a trámite de información pública, habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la modificación de la citada posición V-01 del gasoducto denominado «Ramal a Valladolid, tramo I» y a la instalación de una estación de medida de gas natural, en el término municipal de Arroyo de la Encomienda, en la provincia de Valladolid, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la referida modificación de las instalaciones, solicitadas por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la modificación de la posición V-01 del gasoducto «Ramal a Valladolid, tramo I» y para la instalación de una estación de medida de gas natural, en la misma, del tipo denominado G-1.600, ubicada en el término municipal de Arroyo de la Encomienda, en la provincia de Valladolid.

La presente resolución sobre modificación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición de línea del gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias en la provincia de Valladolid, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de di-

ciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Gasoducto Ramal a Valladolid. Medición del flujo de gas hacia/desde el gasoducto Lerma-Palencia-Valladolid y el gasoducto Aranda de Duero-Zamora-Salamanca, en posición V-01, término municipal de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), Proyecto Administrativo», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de la referida modificación de la posición de línea V-01 del gasoducto, y de la nueva estación de medida (EM), situada en el término municipal de Arroyo de la Encomienda, en la provincia de Valladolid, son las que se indican a continuación.

La modificación de la mencionada posición V-01 resulta necesaria con objeto de proceder a la medición de los flujos de gas entre los gasoductos Lerma-Palencia-Valladolid y Aranda de Duero-Zamora-Salamanca.

La estación de medida de gas natural, del tipo denominado G-1.600, se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto «Ramal a Valladolid, tramo I», en su posición V-01, en la que se efectuarán las modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha estación de medida de gas natural.

La estación de medida estará constituida por dos líneas idénticas, con contador sónico y funcionamiento reversible, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, con capacidad para un caudal nominal de 200.000 m<sup>3</sup>(n)/h por línea. La presión máxima de servicio será de 80 bares.

Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de medida de la EM, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemetría y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», será de 29 meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición V-01 y de la estación de medida G-1.600, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, ins-

trucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, que serán legalizadas, en su caso, por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, de acuerdo con su reglamentación específica, cuando las competencias administrativas no hayan sido asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá dar cuenta a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, de la terminación de las obras de modificación de las instalaciones de la citada posición V-01 para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dirección del Área de Industria y Energía un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de la entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de modificación de las instalaciones de la posición y de la estación de medida citadas, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1990, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 30 de enero de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

10.656/08. *Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se comunica el inicio del procedimiento relativo a la asignación inicial de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia.*

Dada la posible existencia de otros interesados en el expediente DT 2008/176, se procede de acuerdo con lo

establecido en el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), a notificar por este medio que se ha iniciado de oficio el procedimiento administrativo para la asignación inicial de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia definidos en la Orden ITC/308/2008.

En observancia de lo establecido en el punto 3 de la disposición transitoria primera de la Orden ITC/308/2008, se establece un período inicial de presentación de solicitudes de dos meses desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la apertura del expediente, período en el que no cabrá aplicar prioridad por orden de presentación de solicitudes. Durante estos dos meses, los operadores inscritos para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de almacenamiento y reenvío de mensajes, podrán solicitar recursos de la numeración regulada para la prestación de dicho servicio. Mientras que transcurrido dicho período, los subsiguientes expedientes de asignación de numeración se incoarán por estricto orden de presentación de solicitudes.

El plazo máximo para la resolución y notificación del presente expediente será de tres meses contados a partir de la finalización del período inicial de presentación de solicitudes.

La Resolución que se adopte se notificará en los diez días siguientes a la fecha en que hubiera sido dictada, tal y como dispone el artículo 58.2 de la LRJPAC.

Todo esto se entenderá sin perjuicio de las suspensiones en el transcurso de los plazos que puedan producirse, de acuerdo con el artículo 42.5 de la LRJPAC.

Los interesados en el procedimiento podrán examinar el expediente en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Marina, 16-18, Edificio Torre Mapfre, 08005 Barcelona o accediendo a la página web de la Comisión [www.cmt.es](http://www.cmt.es), así como ejercer los derechos reconocidos por el artículo 35 de la LRJPAC incluyendo, por tanto, el de conocer en cualquier momento el estado de la tramitación del procedimiento.

De conformidad con el artículo 79 de la LRJPAC los interesados podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, los cuales serán tenidos en cuenta al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Barcelona, 20 de febrero de 2008.—Por Delegación del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Resolución de 18 diciembre 1997, «BOE» número 25, de 29 enero 1998), el Secretario, Ignacio Redondo Andreu.

**11.290/08. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S. A., el sistema de 220 kV de la subestación a 220/132/30/13 kV de «Irún», en la provincia de Guipúzcoa.**

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa, a instancia de Red Eléctrica de España, S. A., con domicilio en Madrid, avenida de Burgos, n.º 8-B, solicitando la autorización administrativa de la instalación arriba citada.

Resultando que la petición de Red Eléctrica de España S. A., ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no presentándose alegación ni oposición alguna durante el plazo reglamentario. Resultando que el anuncio de información pública de la solicitud de autorización administrativa se ha remitido al Ayuntamiento de Irún para su exposición al público en el tablón de Edictos, recibiendo certificación de fecha 11 de julio de 2007 en la que no consta

que se hayan presentado alegaciones ni oposición al proyecto.

Resultando que enviada separata del proyecto al Ayuntamiento de Irún a los efectos previstos en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, se recibe informe técnico en el que concluye que se ha solicitado documentación explicativa y/o justificativa a Iberdrola Distribución Eléctrica S. A. U. y a Red Eléctrica de España, S. A., como consecuencia de la redacción del citado informe.

Resultando que por Iberdrola Distribución Eléctrica S. A. U., es contestado el escrito del Ayuntamiento de Irún indicando que las citadas sociedades están manteniendo reuniones con el Ayuntamiento y aportando documentación complementaria al objeto de dar por cumplimentadas todas las alegaciones.

Visto el informe emitido por el Ayuntamiento de Irún en el que se informa favorablemente la actividad siempre que se cumplan determinadas condiciones relacionadas con las posibles molestias a los vecinos (debidas al ruido fundamentalmente) y se indica que la licencia urbanística queda pendiente de la aportación de las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación sectorial aplicable (autorización de Aviación Civil y del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio).

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil de fecha 30 de noviembre de 2007.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 17 de enero de 2008.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Red Eléctrica de España, S. A., el sistema de 220 kV de la subestación a 220/132/30/13 kV de «IRUN», en la provincia de Guipúzcoa, que consta básicamente de:

Sistema de 220 kV en configuración de doble barra, tipo interior con aislamiento en SF6 y capacidad para:

- Dos posiciones de línea (L/Mouguerre-Arcale y L/Arcale).
- Dos posiciones de transformador.
- Una posición de enlace de barras.
- Una posición de medida.
- Aparamenta:

Las posiciones de línea y de transformador se equiparán cada una con dos seccionadores selectores de barras, un interruptor automático, tres transformadores de intensidad, tres transformadores de tensión, un seccionador de aislamiento, dos seccionadores para puesta a tierra del interruptor (uno del lado de barras y otro del lado de línea) y un seccionador de puesta a tierra de línea con poder de cierre brusco sobre cortocircuito.

La posición de enlace de barras se equipará con dos seccionadores selectores de barras, dos seccionadores de puesta a tierra situados uno a cada lado del interruptor y tres transformadores de intensidad.

La posición de medida y puesta a tierra se equipará con seis transformadores de tensión (tres por barra) y un seccionador de puesta a tierra por barra.

La finalidad de la subestación es garantizar la máxima disponibilidad de potencia así como la estabilidad del suministro eléctrico permitiendo hacer frente a futuras peticiones y a una mejor distribución de cargas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 24 de enero de 2008.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**11.270/08. Resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el proyecto denominado «Línea eléctrica aérea a 400 kV, simple circuito, Soto de Ribera-Penagos», en los términos municipales de Cabezón de la Sal y Castañeda, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, de fecha 8 de enero de 2007, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2006 (BOE n.º 28, de 1 de febrero de 2007), se otorgó a Red Eléctrica de España, S.A. autorización administrativa, aprobación del proyecto para la construcción de las instalaciones y se ha reconocido, en concreto, la utilidad pública del proyecto denominado «Línea eléctrica aérea a 400 kV, simple circuito, Soto de Ribera-Penagos», previa la correspondiente información pública.

Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 179 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación de los mismos, siéndoles de aplicación el procedimiento de urgencia que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, de conformidad con el artículo 23.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, resuelvo convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados para que comparezcan en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 8 de abril de 2008, en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, a partir de las 12:00 horas, y el próximo día 9 de abril de 2008, en el Ayuntamiento de Castañeda, a partir de las 10:00 horas.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clases de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de actas figurará en el tablón de edictos de los Ayuntamientos señalados y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 y Ley 24/2001, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido, domicilio ignorado o aquellos en los que intentada la notificación no haya podido practicarse, según se relaciona en el anexo.

Igualmente, y de acuerdo con el artículo 56.2 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los titulares y demás interesados podrán formular por duplicado, ante el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria, sita en la Calle Vargas, 53-10.ª planta, 39010 Santander, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan al citado fin.

En el expediente expropiatorio «Red Eléctrica de España, S.A.», asumirá la condición de beneficiaria.

Santander, 21 de febrero de 2008.—El Delegado del Gobierno, Agustín Jesús Ibáñez Ramos.